NUM. 12.—MARTES 14 DE ENERO DE 1919

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicacción ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Enero 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 103

Conforme á lo dispuesto en la Real orden núm. 14 de 2 de Enero corriente, publicada en la «Gaceta de Madrid» fecha 4, y dictada por el Ministerio de Abastecimientos se publican á continuación las Relaciones juradas de las existencias de trigo en las fábricas de harinas que se expresan, á fin de que sean conocidas y se hagan con respecto á las mismas las reclamaciones procedentes.

Córdoba 9 de Enero de 1919.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros.*

Relación Jurada de las existencias de trigo de la fábrica «San Rafael» y compras pendientes de envío en el día de la fecha:

	Kilos
En sus almacenes según parte	285.193
En vagones retirados de la estación sin dar entrada por no haber sido pesados	50.000
Simuelle en estación	50.000
Pendientes de envío	
De contratos hechos con don Manuel Salguero, delegado de compras en Azuaga, entre ellos de 2.000 fanegas compradas á doña Joaquina del Santo en 13 Noviembre último	60.000
Importe íntegro del contrato celebrado con don José Infante, de Valsequillo, en 28 del citado mes	100.000
Comprado á D. J. Antonio Spínola que tiene fábrica en Constantina (Sevilla) y por no poder facturar el trigo de la provincia de Badajoz á la de Sevilla nos cedió parte del que tenía comprado en Azuaga	30.000
A don Antonio Luque, de Valverde de Llerena	10.000
A don Juan Cuenda, de id. id.	10.000
Don Pedro Diaz, de Granja de Torre-hermosa, según contrato celebrado en la última quincena de Noviembre	60.000
A don Romualdo Mareto, de Aldea de Cuenca	30.000
A don Hermenegildo Fernandez, de Quintana	10.000
A don Federico Lopez, de Peraleda de Zaucejo	10.000
A don Antonio Velasco, de Campillo de Llerena, según contrato efectuado en 29 de Noviembre	50.000
Total kilos	755.193

Pozoblanco 11 de Enero de 1919.—García, Cabrera y Comp.ª.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 162

Apesar de los recordatorios dirigidos á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dentro de los diez primeros días de cada mes envíen los estados de existencias y de altas y bajas en los artículos de consumo del mes precedente, no se cumple exactamente este importante servicio viéndome precisado á llamar la atención de las autoridades locales y de los Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se consignan para que envíen la estadística que no han remitido y no la demoren en lo sucesivo. Por tanto, por primer correo quedará cumplido el servicio para evitar la imposición de la multa correspondiente.

Córdoba 13 de Enero de 1919.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros.*

Ayuntamientos que no han remitido el estado de existencias y de Altas y bajas de Noviembre último:

Palma del Río

Idem id. de los meses de Noviembre y Diciembre

Adamuz, Alcaracejos, Almedinilla, Almodovar, Añora, Belalcázar, Bélmez, Benamejí, Blazquez, Carcabuey, Carlota, Conquista, Espejo, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Tójar, Guadalcázar, Guijo, Hornachuelos, Iznájar, Montalbán, Montemayor, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Pozoblanco, Puente Genil, Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villanueva del Duque, Villaralto, Villaviciosa, Viso y Zuheros.

Idem id. del mes de Diciembre

Cañete de las Torres, Doña Mencía, Encinas Reales, Hinojosa del Duque, Lucena, Luque, Obejo, Santa Eufemia y Torrecampo.

Circular núm. 159

Con esta fecha autorizo á don Felipe Alvarez de Sotomayor y Burgos, vecino de Lucena, para que pued emplear la extrignina en la finca que lleva en arrendamiento nombrada «Navas de Mingo Rubio», de aquel término municipal, con objeto de destruir los animales dañinos que merodean por dicha finca, previa la adopción de todas aquellas medidas de precaución que las leyes determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 13 de Enero de 1919.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros.*

Ministerio de Cultura 2024

Delegación de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 137

TESORERIA

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Fuente Obejuna y Villanueva del Duque

Requeridos los Alcaldes de los Ayuntamientes expresados, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 20 de Julio último, para que enviaran certificaciones de lo recaudado por cuenta del impuesto de consumos, con la natural distribución de Tesoro y recargos municipales durante el primer semestre del año próximo pasado, y otra haciendo constar los nombres de las personas que en la actualidad desempeñan los cargos de Alcaldes y Concejales; cuyos documentos se reclamaron además por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia del 25 de Julio del año anterior.

Hecho nuevo requerimiento por esta Delegación de Hacienda, por acuerdo de 22 de Noviembre anterior, notificado por oficio de 27 del mismo, certificado en correos con acuse de recibo y publicado en el BOLETIN OFICIAL del 30 para que en el término de tres días cumplimentaran el servicio interesado, conminándoles con la imposición de las multas reglamentarias, si no lo llevaban á cabo, y continuando en el mismo estado de resistencia á cumplir lo ordenado por esta Delegación; en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.° del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, he acordado imponer las multas de 37'50 pesetas al Alcalde de Fuente Obejuna y de 17'50 al de Villanueva del Duque, con que estaban conminados, cuya penalidad deberá ser satisfecha del peculio particular de los multados, por cartas de pago en la Tesorería de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, despachándose, en otro caso, contra los deudores las correspondientes certificaciones de descubiertas para proceder á su cobro por la vía de apremio.

También prevengo á los mismos Alcaldes de que se habla, que si en el plazo de cinco días, á contar del siguiente al de la publicación de este acuerdo, no remiten las certificaciones que se le tienen reclamadas, á lo que les requiero como autoridad económica de la provincia, estimaré el hecho como desobediencia ó negativa á prestar la cooperación debida á la Administración económica del Estado, con grave daño de su interés, caso comprendido en el art. 382 del Código Penal, y se denunciarán los hechos al señor Fiscal de la Audiencia para la instrucción de los sumarios que procedan.

Córdoba 9 de Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, Modesto María.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 145

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que conforme á lo determinado por la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la vigente ley de Justicia municipal, he acordado la provisión de la vacante que consta en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 7.° y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno las solicitudes documentadas en el plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 11 de Enero de 1919.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por el Ilmo. Sr. Presidente y conforme á lo determinado por la Sala de Gobierno, se ha acordado que se anuncie para su provisión la siguiente vacante de cargo en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Término municipal.—Cargo vacante

Benamejí, Juez municipal.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 11 de Enero de 1916.—José Franchy y Roca.—V.° B.°: El Presidente, Souto.

Tesorería de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 138

Anuncio

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están concedidas, ha acordado nombrar auxiliar del Recaudador de la zona de Lucena á don Antonio Diaz Fernandez, así como la cesantía del que venía desempeñando igual destino don Antonio Alonso Marquez.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de los contribuyentes en general á sus efectos.

Córdoba á 10 de Enero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 17

Ilmo. Sr.: La defensa del interés público, integrado por el de los consumidores, que son todos, obligó á poner trabas á la libre circulación de algunas subsatancias alimenticias. Estas restricciones están justificadas únicamente en la medida que son indispensables para conseguir el fin á que fueron encaminadas. Por eso ha de ser propósito siempre próximo ó la ejecución el suprimirlas, en beneficio de los productores, á medida que se las considere innecesarias ó que razonablemente se estime que es llegada la hora de ensayar la supresión sin menoscabo de la eficaz tutela que sobre la distribución de subsistencias incumbe al Poder público en las presentes circunstancias.

No puede, sin embargo, prescindirse en absoluto de los datos estadísticos sobre existencias y movimiento de dichas materias alimenticias que mediante esas trabas se obtenian, ni puede sacrificarse enteramente la información que suministraban al plausible intento de ir restableciendo gradualmente la libertad de tráfico interprovincial. Y con ánimo de conciliar ambos designios, cumpliendo el deber impuesto á este Ministerio con la menor lesión posible de los agricultores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Las guías de que trata la Real orden del 25 de Noviembre de 1917 y el Real decreto de 10 de Agosto último sólo serán exigidas para la circulación del trigo y sus harinas, de los aceites y del arroz.

Segundo: Los tenedores de las demás materias cuya circulación está hoy sujeta á la expedición de guías, quedan obligados á presentar en los respectivos Ayuntamientos declaraciones de las partidas que entren y salgan á su cargo en sus respectivos términos municipales.

La omisión del cumplimiento de este deber no será obstáculo para la circulación de las mercancías; pero será castigada con multa en la cuantía que las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias hayan establecido previamente.

Tercero. Los Ayuntamientes primero y las Juntas provinciales de Subsistencias después, sobre la base de las declaraciones de que trata el número anterior, rendirán el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios generales en la forma prevenida en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y disposiciones complementarias del mismo

Cuarto. Cuando por circunstancias excepcionales entiendan las Juntas provinciales de Subsistencias, se debe exigir que la circulación de otra ú otras mercancías que las que expresadas quedan vayan acompañadas de la correspondiente guía, elevarán á este Ministerio la oportuna propuesta exponiendo las razones en que se funde la petición, que será otorgada si aquéllas aparecen suficientes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 11 Enero 1919).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección General para el cumplimiento del artículo 65 del Real decreto de 11 de Septiembre último, referente á la modificación de los arbitrios sobre Bebidas é inquilinatos y establecimiento del repartimiento general que pueden imponer los Ayuntamientos en lugar del vecinal por el impuesto de Consumos y para atenciones municipales, en lo que respecta á la fijación por este Ministerio de la tarifa bajo cuyos precios han de abonar los indicados Ayuntamientos á los Jefes de los servicios respectivos las copias certificadas de los documentos administrativos ó parte de los mismos que les faciliten á su instancia; y

Considerando que dichos documentes á que se refieren las disposiciones del Real decreto, como bases para la estimación de las utilidades que ha de comprender el repartimiento, corresponden á las contribuciones directas del Estado, en cuya virtud ha sido necesario examinar por el respectivo Centro directivo los antecedentes sobre las mismas y practicar ensayos para venir en conocimiento del término medio del rendimiento de trabajo que se precisa tarifar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de Comtribuciones, ha tenido á bién determinar la tarifa general por la que ha de exigirse el coste de las copias de que se trata, en la forma siguiente:

Por cada millar de renglones de rústica y urbana amillaradas ó industrial.....	11 pesetas.
Por idem id. de id. de rústica fiscal.....	10 —
Por idem id. de id. de urbana fiscal y cualquiera otro tributo á cargo de la Dirección General de Contribuciones.....	9 —

El papel que se invierta en estos trabajos será por cuenta del Ayuntamiento interesado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.

CALBETON.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(«Gaceta» 7 Enero 1919.)

Ministerio de Cultura 2024

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 16

En armonía con lo dispuesto en la orden de la suprimida Comisaría General de Abastecimientos, de fecha 19 de Abril de 1917, y á fin de atender á las continuas demandas de los naranjeros de la región valenciana; vista la situación actual del tráfico ferroviario, y con objeto de dar al del indicado fruto las facilidades posibles en relación con su importancia y en defensa de los intereses representados en él,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esa Delegación Regia, ha tenido á bien disponer que, como excepciones á las prohibiciones de facturación entre zonas, vigentes por los preceptos del Real decreto de 15 de Febrero de 1917, se autoricen las siguientes:

1.ª Las estaciones de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, comprendidas entre Játiva y Alcalá de Chisvert, podrán facturar semanalmente 25 vagones con destino á las estaciones de las zonas litorales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª, y para su distribución y regularización se pondrán de acuerdo el Ingeniero de la 3.ª Demarcación de 2.ª División de Ferrocarriles, Delegado especial para estos transportes, y el Inspector de la Compañía del Norte en Valencia, y dictará las oportunas órdenes de turnos en las estaciones, atendiéndose al principio de la mayor equidad posible dentro del régimen.

2.ª Se autoriza á la Comisión Asturiana de facturaciones para conceder la facturación de cinco vagones semanales desde las regiones de Valencia y Murcia á Asturias.

3.ª Las estaciones naranjeras de la provincia de Murcia podrán facturar entre todas, y con destino á las estaciones de las Zonas litorales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª 10 vagones semanales, cuyo turno regularizará la Compañía del ferrocarril proporcionando los vagones que se concedan en cada estación á la producción de las mismas, quedando la 3.ª División de ferrocarriles, encargada de inspeccionar estas concesiones é intervenir para resolver en definitiva en los casos que pudieran producir protestas de los remitentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1919.

ARGENTE.

Señor Delegado Regio de Transportes.

(«Gaceta» 8 Enero 1919).

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL.—Núm. 85

Lista de los señores electores de Compromisarios para Senadores para 1919, formada por el Ayuntamiento de Puente Genil, en la sesión celebrada el día 1.º de Enero.

Señores Concejales

D. Antonio J. Parejo Delgado
Francisco Reina Framis
Francisco Ortega Montilla
Alfonso de Ariza Estrada
Francisco Velasco Gallardo
Bernardino Solano Perez
Pablo Estreda Haro
Francisco Castillo Estrada
Alfredo Rey Lopez
Manuel Gonzalez Pino
Joaquín de Haro Carrión
Antonio Velasco Estepa
Pascual García Lopez
José M.ª Melgar Paladín
Manuel Parejo Delgado
Miguel Baena Pozo
Manuel Cejas Serrano
José Gallardo Galvez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. José E. Delgado Bruzón	2437
Antonio Campos Sanchez	1983 81
Manuel Reina Nogués	1702 89
Francisco Gomez Cerveró	1595 48
José M.ª Sanchez Gil	1564 71
Francisco Baena Rivas	1512 30
Luis F. Reina Nogués	1415 13
Juan Delgado Bruzón	1362 28
Joaquín Chacón Luque	1341 51
Manuel Vergara Alvarez	1288 76
Antonio Baena Delgado	1272 76
José S de Luque Cabello	1246 31
Francisco Aguilar Cano	1139 11
Luis Pino Gil	1053 01
Antonio Reina Morales	1017 51
Justo Estrada Haro	1015 22
Juan Torres Guerrero	935 39
Mariano Reina Montilla	877 07
Desiderio Martinez Carrascosa	876 21
Agustín Pino Gil	839 32
Enrique Reina Morales	828 10
Joaquín García H. Morales	783 85
Manuel Melgar Padilla	781 16
Eligio Gomez Porras	777 64
Pedro Perez Porras	723 01
José Chacón Lopez	719 76
Pedro Yerón Repullo	713 76
Fernando Jimenez Gutierrez	688 84
Enrique Porras Castillo	598 97
Francisco Berral Baena	583 72
Luis Porras Castillo	574 07
Rafael Muñoz Merino	566 84
Antonio Delgado Galvez	508 81
Francisco Padilla Castillo	574 07
Antonio Lopez Muñoz	566 84
Miguel Moyano Cruz	483 65
José J. Carvajal Ortega	480
Critóbal Aguilar Rivas	466 25
Leopoldo Fernandez Ortiz	456
Francisco Quintero Labrador	454 34
Miguel Cáceres Romero	440 03
José Gonzalez Balaguer	417 45
Luis Leiva Morales	416 82
Luis Galvez Cámara	411 69
Domingo Rey Lopez	404 40
D. Enrique Reina Pino	390 53
Francisco Rivas Baena	388 64
Manuel Cejas Berral (menor)	387 76
Juan Fernandez Estrada	386 15
José Lopez Quintero	380 43
Timoteo Berral Delgado	380 20
Manuel Molina Borrego	376 72
Antonio Perez Rivas	360
Jesús Morales Pentes	360
Antonio Domínguez Ruiz	360
Baldomero Jimenez Luque	341 60
José Morales Carvajal	335 54
José Estrada Muñoz	327 27
Francisco A. Chacón Lopez	326 15
Francisco Fraile	316 80
Manuel Gomez Perales	316 19
Antonio Haro Gutierrez	310 27
Angel Morales Carvajal	305 41
Manuel Márquez Cañete	294 80
Manuel Berral Montero	293
Enrique Merino Gutierrez	284 93
Antolín Muñoz Carvajales	279 76
Alberto Alvarez Sotomayor	279 38
Baltasar Gutierrez Lozano	275 09
Leonardo Velasco Estepa	271
Marcos Merino Gutierrez	218
Francisco Chacón Yerón	201 60
Manuel Ciclos Bachot	198
José Molina Cantos	198
Rafael Rivas Arcos	198
José Illanes Illanes	198

Puente Genil 1.º de Enero de 1919.—El Alcalde, Antonio J. Parejo.—El Secretario, José J. Carvajal.

BAENA.—Núm. 141

Fijadas definitivamente por el ilustre Ayuntamiento en Cabildo del día de ayer, las cuentas municipales del ejercicio de 1917, previo dictámen favorable del señor Procurador Síndico, quedan expuestas al público por término de quince días, para oir reclamaciones.

Baena 11 de Enero de 1919.—El Alcalde, Guillermo Cabrera.

Núm. 142

Cumpliendo el artículo 161 de la ley Municipal, queda expuesta al público por término de quince días, para oir reclamaciones, la cuenta documentada de caudales perteneciente á este ilustre Ayuntamiento y respectiva al año de 1916, fijada definitivamente en Cabildo de ayer, previo dictámen favorable de un señor Procurador Síndico.

Baena 11 de Enero de 1919.—El Alcalde, Guillermo Cabrera.

Núm. 144

La cuenta documentada de caudales de este Iltmo. Ayuntamiento respectiva al año de 1915, fijada en Cabildo del día de ayer, previo informe favorable del señor Procurador Síndico, se encuentra expuesta al público por término de quince días, para oir reclamaciones, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Baena 11 de Enero de 1919.—El Alcalde, Guillermo Cabrera.

FUENTE LA LANCHA.—Núm. 154

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes, vecinos de la misma con derecho á elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo preceptuado en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Inocente Plazo Aranda
Juan Félix Plaza Zarza
Alfonso Franco Chavez
Juan Manuel Plaza Aranda
Rafael Algaba Romero
Rafael Lisedas Leal
Una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Felipe Plaza Aranda	41 57
Vicente Avila Gallego	35 38
Pablo Algaba Calderón	34 05
Dionisio Villarreal Murillo	32 90
Juan Aranda Murillo	31 40
Estéban Avila Aranda	28
José Avila Ramirez	24 53
Tomás Plaza Muñoz	22 83
Francisco Avilo Gallego	20 10
Santiago Aranda Avila	17 91
Mateo Villarreal Murillo	17 09
Felipe Avila Fernandez	15 50
Antonio Avila Ramirez	13 50
Vicente Muñoz Zarza	13 19
Bartolomé Torres Caballero	12 62
Estéban Muñoz Franco	12 19
José Aranda Avila	12 15
Antonio Ramirez Expósito	11 32
Andrés Luna Delgado	10 72
Francisco Mansilla Fernandez	10 50
Tomás Muñoz Zarza	10 47
Buenaventura Benitez	9 54
Trinidad Avila Gallego	9 45
Manuel Muñoz Zarza	9 04
Manuel Luna Caballero	8 80
Avelino Muñoz Zarza	7 50
Antonio Chavez Lisedas	7 05
Fernando Gonzalez Suarez	7 05

Fuente la Lancha 10 de Enero 1919—El Alcalde accidental, Félix Plaza.—El Secretario, Francisco Mansilla.

LUCENA.—Núm. 156

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, un proyecto de transferencias de crédito para recrecer el artículo 2.º del Capítulo 5.º de su presupuesto ordinario «Beneficencia domiciliaria» en la suma de 12.000 pesetas que serán deducidas del de «Obras Públicas», y con 5.000 pesetas la de igual suma figurada en el capítulo 6.º artículo 11 para «Obras en el Cementerio, deducidas á su vez del de «Imprevistos», queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de que puedan formularse respecto á dicho proyecto, las reclamaciones á ob-

Ministerio de Cultura 2024

servaciones que se estimen oportunas y sean pertinentes.

Lucena 9 de Enero de 1919.—A. del Pino.

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 169

Lista de los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes vecinos de esta villa, que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año.

Señores Concejales

D. Rafael de la Rosa Izquierdo
Rafael Gozmán Heras
Manuel Pineda Rivera
Manuel Castillar Alvarez
Ricardo Ruiz y Ruiz
José Requena Castilla
Francisco Aure Granados

Cuatro vacantes

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.	Pesetas
D. Enrique Prieto Fernandez	1615 09
Antonio García Pedrajas	1461 05
Manuel Heras Prieto	1152 66
Martín Crespo Torres	1023 42
Agustín Paez Rodriguez	627 97
José Natera Junquera	502 70
Joaquín Natera Junquera	502 70
Bartolomé Cañero Hueto	461 59
Alfonso García Revuelto	386 63
Rafael González Castilla	360
Mariano Salazar Buendía	295 68
Rafael García Revuelto	267 36
Gaspar Aceña Jiménez	267 59
José González Castilla	141 24
José Cañero Ponce	108 36
José Luna Castilla	98 81
José Merinas Moreno	77 53
Vicente Alcobér González	70
Antonio Natera Junquera	61 47
José Lopez Jaen	57 27
Rafael Perea Ruiz	51 27
Rafael Requena Castilla	50 36
Francisco Muñoz Luna	48
Joaquin Lopez Castilla	48
Joaquín Náz Rodriguez	48
Fernando Alcaide Bello	48
José Náz Rodriguez	46 74
Antonio Muñoz Diaz	46 50
José de la Rosa Izquierdo	42 99
Juan Lopez Fuentes	36 41
Rafael Cañero Ponce	33 62
Francisco Sanchez Navarrete	29 35
Santiago Guzmán Carrasco	28 59
Francisco Pastor Jiménez	28 22
Juan Sanchez Ortiz	26 21
José Lort Martínez	24
Manuel Zurita Castilla	15 50
Faustino Náz Rodriquez	15 50
Miguel Segura Jiménez	15 50
Salvador Serrano Reyes	15 50
José Natera Morales	15 50
Luis Cano Cabrera	15 50

Almodóvar 4 de Enero de 1919.—El Alcalde, Rafael de la Rosa.—El Secretario, Pedro Guzmán.

Sociedad mercantil anónima minera «La Jara»

Núm. 107

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento de los artículos 17, 18 y 19 de sus Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el día 31 de los corrientes, á las veinte y una, en el local que ocupa el Casino de La Unión Mercantil, de esta capital, calle de Gondomar y Paseo del Gran Capitán.

Lo que se hace público para conocimiento de sus accionistas.

Córdoba siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Presidente, Galo Hernandez Hernandez.

Cooperativa Eléctrica Montillana S. A.

Núm. 161

Esta Sociedad celebra Junta general ordinaria en su domicilio social, el día 2 de Febrero, á la hora de las catorce, con objeto de resolver los siguientes asuntos:

1.° Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuentas de la gestión social hasta 31 de Diciembre último.

2.° Todos los demás asuntos incluidos en la orden del día, que estarán de manifiesto en el domicilio social, hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la Junta.

3.° Los señores Accionistas podrán examinar las cuentas y toda la documentación de la Sociedad, desde el 30 del corriente mes, para lo cual estarán de manifiesto en las oficinas.

Tendrán derecho á tomar parte en las deliberaciones y votaciones en la proporción Estatuaria cuantos tengan acreditado ó acrediten, hasta el momento de la Junta, que poseen ó representan cinco ó más participaciones del capital.

Montilla diez de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario del C. de A., Agustín J. Castellano.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 140

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Miguel Calvillo Luna, para que se declare el derecho de dominio que dice tener sobre una suerte de olivar que radica en el término de la villa de Adamuz, sitio arroyo del Caño, conocida por la de la Ma.tra, con cabida de trece fanegas y nueve celemines de cuerda, equivalentes á ocho hectáreas, cuarenta y una áreas y sesenta y siete centiáreas y en ellas mil cuatrocientas plantas; que linda por Norte y Poniente olivos de los herederos de Rafael Gonzalez; por Levante dehesa de don Teodoro Espinosa, y por Sur el camino que llaman de Argamasilla.

Dicha finca la adquirió por compra á don Manuel Lopez Espinosa y Lopez, hace próximamente dos años, resultando inscrita en el Catastro á nombre de don Pedro Pablo Herrera y Zamorano y en el Registro de la propiedad al de doña Rosa y doña María Josefa Pozo Blancas.

Y en virtud á lo acordado en providencia de este día dictada en referido expediente, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se cita á doña Rosa y doña María Josefa Pezo Blancas y las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se trata de justificar, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado á alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho, cuyo llamamiento se hace por tercera y última vez.

Dado en Montoro á ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

BUJALANCE.—Núm. 158

Don Emilio de Laterre y Villalba, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan á la busca y rescate de tres fanegas y media á cuatro de aceituna, de la pertenencia del vecino de esta ciudad Antonio Velasco Perez, que en la noche del treinta y uno de Diciembre último al primero del actual, fueron sustraidas de un olivar al cuarto trance del Hornillo, sitio al Dehesón, del término de Cañete de las Torres; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición; pues así se tiene acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número tres del corriente año, sobre hurto de aceituna.

Dado en Bujalance á diez de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Emilio de Latorre.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

BAENA.—Núm. 148

Don Diego Egea Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un pellejo con turbios de aceite y peso de 69 kilos, marcas A. H. C., ustraido en la noche del día siete al ocho del actual, de la estación férrea de esta ciudad; y caso de ser habido se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Baena á diez de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

POZOBLANCO.—Núm. 168

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de una potra de un año, 1'37 de alzada, castaña muy oscura, cabeza amartillada, lucera estrella, pelos blancos en los hipocondrios, bano y cola, y otra potra de igual edad y alzada que la anterior, castaña encendida, cara descarnada, cria cola y cabos negros, ambas de raza española y con la marca de la Compañía el Fénix Agrícola V-2 en el muslo izquierdo, hurtadas la noche del nueve del actual de un olivar al sitio Valle del Izquierdo y San Pedrita, de este término y propias del vecino de esta villa don Francisco Castro Blanco; cuyas caballerías tenían dichas señas en Mayo de mil novecientos diecisiete; y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á doce de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 167

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se cita á las personas que se crean con derecho á la caballería que al final se reseña, intervenida como procedente de robo ó hurto á Antonio Pino Madina, para que comparezcan en este Juzgado alegando dicho derecho y justificándolo para en su caso hacerle entrega de expresado animal y ofrecerle los procedimientos.

Dado en Fuente Obejuna á trece de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

Reseña

Mulo castaño oscuro, marcado, algo bragado, en la paletilla derecha el hierro de la Compañía El Fénix Agricola letra V. número 1, en la cadera derecha otro hierro en forma de herradura, otro confuso, de cinco á seis años de edad.

Imprenta

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Leportilla, 6